

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6282/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución

18 de enero de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Publicidad exterior; Competencia; Orientación

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó a la Alcaldía:

- 1.- Conocer el procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, y
- 2.- Las direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha de la solicitud.

Asimismo, solicitó diversos requerimientos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, sujetos obligados a los cuales les fue remitida la solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia

Respuesta

Sobre el requerimiento formulado a las alcaldías, indicó no ser competente para conocer de las mismas.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó su inconformidad al señalar su agravio contra la manifestación de incompetencia, en términos del artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6282/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074822002735.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
RESUELVE.....	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 11 de noviembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074822002735, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Deseo conocer: por parte de SEDUVI, el proyecto de reglamento de la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 de Junio del presente año, dado que no se ubica en algún portal, mismo que de conformidad con el Octavo transitorio deberá estar a finales del presente mes. Señalar el link o tiempos y en su caso acuerdo por el que se haya dado prórroga a la creación de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior que señala la Ley, que debió estar 30 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en comento conforme al transitorio décimo cuarto. Número de licencias otorgadas del 6 de junio a la fecha en materia de publicidad exterior. A la Secretaría de Gestion Integral de Riesgos, el número, dirección y status de las solicitudes de Opiniones Técnicas Favorables otorgadas para la obtención de licencias de publicidad exterior, y que hayan recibido del 6 de junio a la fecha del presente. A las alcaldías: procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, así como direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 11 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3741/2022** de fecha 11 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio **092074822002735**, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX**, por ser una Sujeto Obligado diverso, el cual cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en la solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

[Se transcribe normatividad]

A finde robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

[Se transcribe Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto]

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue **REMITIDA** a las unidades de transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX** y a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX**, mediante la Plataforma Nacional de Traspasencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que las unidades de transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX** y a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX**, cuenta con los siguientes datos de contacto:

<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX Responsable de la Unidad de Transparencia Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores Dirección: Amores 1322, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100 Teléfono: 51302100 Ext. 2201 Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com</p>	<p>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Jorge Antonio Ortiz Torres Dirección: Calle Patriotismo Número 711, Piso Torre B, Primer Piso, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730 Teléfono: 55 2583 6927 Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx</p>
--	--

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe mencionar que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esa solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768. ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 15 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Traspasencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: La alcaldía es competente para brindar autorizaciones, información que solicito nuevamente. Ello con base en la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 de junio del presente y que señala: Artículo 8. Son atribuciones de las Alcaldías: IV. Otorgar las Autorizaciones para la instalación de anuncios, a través de los cuales se difunden mensajes de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de

Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable; XIV. Las personas titulares de las Alcaldías responderán por las autorizaciones emitidas y serán responsables de todas aquellas que hayan sido emitidas en contravención a esta Ley. Artículo 28. Para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos por esta Ley, se requerirá de una Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda, en los siguientes términos: I. Autorización: emitida por las Alcaldías para la instalación de los siguientes medios publicitarios ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación: a) Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean superiores a 2 metros cuadrados; b) De tipo denominativo; c) Tapiales; y d) Carteleras de muro ciegos en planta baja Artículo 34. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, expedirán las Autorizaciones de anuncios previstas en esta Ley. Artículo 38. Para la instalación de medios publicitarios denominativos de una superficie mayor a los 5 metros cuadrados se deberá obtener Licencia ante la Secretaría, o en su caso, autorización ante la Alcaldía. Artículo 51. Las Alcaldías podrán otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación. Artículo 73. Toda persona que advierta la instalación flagrante de un medio publicitario en contravención de lo dispuesto en esta Ley podrá solicitar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que intervengan para su remisión correspondiente ante la autoridad competente, cuando no se acredite en forma suficiente la existencia de una Licencia, Autorización o Permiso de dicho medio publicitario. Cualquier persona podrá presentar denuncia ciudadana por presuntos actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia, ante la Secretaría, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el Instituto o la Alcaldía respectiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como solicitar a estos dos últimos entes la práctica de las visitas de verificación administrativa. Por lo tanto, en caso de OMISION podría aplicar el artículo 73 de la misma normatividad. Mucho agradezco su tiempo y esfuerzo de las áreas correspondientes.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 18 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6282/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. AMH/JO/CTRCYCC/UT/4200/2022 de fecha 7 de diciembre, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
En relación al acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico en fechas 30 de noviembre de 2022, y 07 de diciembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/4105/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3473/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, y su anexo.

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión. ...” (Sic)

- 2.- Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.
- 3.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6282/2022.
- 4.- Oficio Núm. **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4106/2022** de fecha 30 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Transparencia, en los mismos términos que su similar AMH/JO/CTRCYCC/UT/4200/2022.
- 5.- Correo electrónico de fecha 7 de diciembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.
- 6.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6282/2022.
- 7.- Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.
- 8.- Oficio Núm. **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4105/2022** de fecha 30 de noviembre, dirigido a la persona recurrente y signado por la Subdirectora de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
En atención a sus solicitudes de acceso a la información con números **092074822002735**, a través de la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radico el recurso de revisión de número

INFOCDMX/RR.IP.5282/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través el citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en la que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recurso de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, a fin de garantizar su derechos de accesos a la información, así como en atención a lo manifestado en sus agravios, en esta respuesta complementaria se remite el oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/3473/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, por medio del cual el área atiende los requerimientos de información realizados a esta Alcaldía.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.
...” (Sic)

9.- Oficio Núm. AMH/DGGAJ/DERA/SL/3473/2022 de fecha 29 de noviembre, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y signado por el Subdirector de Licencias, en los siguientes términos:

“...
Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención al oficio número **JO/CTRCyCC/UT/4019/2022**, de fecha 25 de noviembre del presente año, mediane el cual solicita le sea remitida la información que, conforme a las atribuciones del área, obre en los archivos físicos y electrónicos con motivo de la solicitud de información pública número **092074822002735**, que a continuación se describe:

[Se transcribe la solicitud de información]

Me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Unidad Administrativa, le informo que no se ha otorgado autorización de Publicidad Exterior del periodo del 6 de junio del presenta año a la fecha, por parte de este Órgano Administrativo.

Con relación al procedimiento que se sigue para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, le adjunto copas simples del procedimiento de Expedición de Licencias de Anuncio Denominativo, Expedición de Autorización temporal para la colocación de Anuncios en Tapiales y Expedición de Licencia de Anuncio en Vallas, lo anterior de acuerdo al **Manual Administrativo MA-20/170621-opa-mih-1/010119** publicado el 10 de diciembre del año 2019, de esta Alcaldía.
...” (Sic)

10.- Manual Administrativo del Sujeto Obligado, que referencia al Procedimiento denominado: Expedición de Licencia Denominado.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 16 de enero de 2023³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

³ Dicho acuerdo fue notificado el 17 de enero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1º, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

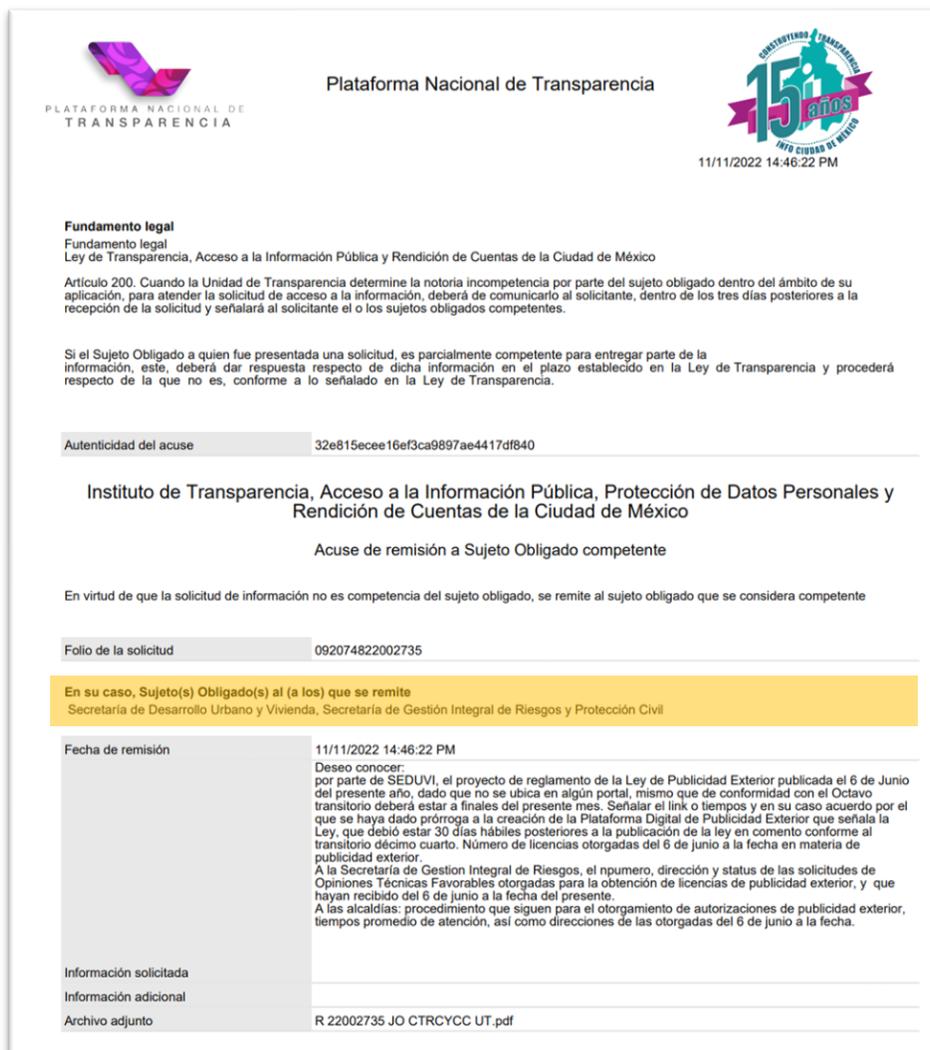
De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó a la Alcaldía:

- 1.- Conocer el procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, y
- 2.- Las direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha de la solicitud.

Asimismo, solicitó diversos requerimientos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, sujetos obligados a los

cuales les fue remitida la solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



Plataforma Nacional de Transparencia

11/11/2022 14:46:22 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 32e815ecee16ef3ca9897ae4417df840

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074822002735

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Fecha de remisión 11/11/2022 14:46:22 PM
Deseo conocer:
por parte de SEDUVI, el proyecto de reglamento de la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 de Junio del presente año, dado que no se ubica en algún portal, mismo que de conformidad con el Octavo transitorio deberá estar a finales del presente mes. Señalar el link o tiempos y en su caso acuerdo por el que se haya dado prórroga a la creación de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior que señala la Ley, que debió estar 30 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en comento conforme al transitorio décimo cuarto. Número de licencias otorgadas del 6 de junio a la fecha en materia de publicidad exterior.
A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, el número, dirección y status de las solicitudes de Opiniones Técnicas Favorables otorgadas para la obtención de licencias de publicidad exterior, y que hayan recibido del 6 de junio a la fecha del presente.
A las alcaldías: procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, así como direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha.

Información solicitada
Información adicional
Archivo adjunto R 22002735 JO CTRCYCC UT.pdf

No obstante, sobre el requerimiento formulado a las alcaldías, indicó no ser competente para conocer de las mismas.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicó su inconformidad al señalar su agravio contra la manifestación de incompetencia, en términos del artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado*, por medio de la Subdirección de Licencias, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman dicha Unidad Administrativa, no se ha otorgado autorización de Publicidad Exterior del periodo del 6 de junio del presenta año a la fecha, por parte de este Órgano Administrativo.

Asimismo, con relación al procedimiento que se sigue para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, se adjuntó copia simple del procedimiento de Expedición de Licencias de Anuncio Denominativo, Expedición de Autorización temporal para la colocación de Anuncios en Tapiales y Expedición de Licencia de Anuncio en Vallas, lo anterior de acuerdo al Manual Administrativo MA-20/170621-opa-mih-1/010119 publicado el 10 de diciembre del año 2019, de esta Alcaldía.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o

un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 y sus incisos 7, 9 y 10.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6282/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**